

<b>Tema</b>
Cumplimiento de fallo de tutela, pagos derivados de contratos de prestación de servicios.
<b>CRM</b>
47309
<b>Problema(s) jurídico(s)</b>
¿Para cumplir una orden de tutela que ordena vincular a una persona a través de contrato de prestación de servicios, se debe exigir el pago de aportes a seguridad social, ARL y estampillas municipales?; ¿Se deben realizar retención en la fuente por concepto de ICA?.
<b>Análisis jurídico</b>
<p>Según el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, las personas vinculadas al Estado a través de contratos de prestación de servicios profesionales son afiliados obligatorios al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión y la base de cotización para ambos es la misma, de acuerdo con el artículo 204 de la misma ley. Además, el salario base de cotización para dichas personas debe ser al menos del 40% del valor mensualizado del contrato, conforme al artículo 3.2.7.1. del Decreto 780 de 2016.</p> <p>Los contratistas del Estado deben ser afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, como lo ordenan los artículos 2.2.4.2.2.1. y siguientes del Decreto 1072 de 2015. Estas mismas personas están obligadas al pago del Impuesto de Industria y Comercio, en virtud de los artículos 32 y 33 de la Ley 14 de 1983.</p> <p>La emisión de las estampillas territoriales corresponde a los concejos municipales y asambleas departamentales, previa autorización legal expresa.</p>
<b>Respuesta</b>
<p>Si una entidad pública vincula a una persona a través de contrato de prestación de servicios, se debe cumplir con el deber legal de exigir el pago de aportes a seguridad social en salud y pensión, independientemente de que dicha vinculación se hubiese efectuado en cumplimiento de una orden judicial.</p> <p>De igual forma, se deberá dar cumplimiento a las demás disposiciones que regulan este tipo de contratos, por ejemplo, al deber de afiliación del contratista al Sistema General de Riesgos Laborales y a la realización de las retenciones a que haya lugar por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y al cobro de las estampillas que resulten exigibles dentro de la respectiva entidad territorial, según la regulación emitida por el concejo municipal o asamblea departamental, previa autorización legal.</p>